



Bogotá, D.C., 15 de junio de 2007

AUTO No. 1518

"Por el cual se aclara el Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 y se solicita una información adicional"

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, por la Ley 99 de 1.993 y su Decreto Reglamentario 1220 de 2005, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-12234 del 8 de febrero de 2007, el señor Darío Enrique Auza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.488.846, expedida en Bogotá solicitó el pronunciamiento de este Ministerio sobre la necesidad de realizar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado: "Introducción de caracoles de tierra parentales foráneos de la variedad *Helix aspersa*, y su establecimiento en un Zoocriadero Cerrado con fines comerciales, bajo el modelo Helix del Sur a cielo abierto con ciclo biológico completo, en confinamiento estricto y en condiciones 100% naturales", solicitó a este Ministerio pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativa (DDA) para el proyecto "Introducción de caracoles de tierra, parentales foráneos de la variedad *Helix aspersa*, ubicado en la finca el Porvenir, Vereda Pascata, municipio de Turmequé, Departamento de Boyacá.

Que mediante Auto No. 297 del 14 de febrero de 2007, este Ministerio declaró que el proyecto "Introducción de caracoles de tierra parentales foráneos de la variedad *Helix aspersa*, y su establecimiento en un Zoocriadero Cerrado con fines comerciales, bajo el modelo Helix del Sur a cielo abierto con ciclo biológico completo, en confinamiento estricto y en condiciones 100% naturales", ubicado en la finca el Porvenir, Vereda Pascata, municipio de Turmequé, Departamento de Boyacá, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que con la solicitud antes mencionada, se anexaron los siguientes documentos: Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental, el certificado de existencia y representación legal, la autoliquidación y la consignación No. 10069-130 del 22 de marzo de 2007, correspondiente al pago por el servicio de evaluación, el certificado de la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, el certificado expedido por la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre la no afectación del Sistema de Parques entre otros documentos.

“Por el cual se aclara el Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 y se solicita una información adicional”

Que la certificación No. OFI07-4619-DET-1000 del 26 de febrero de 2006, emanada de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia señala:

*“Revisadas las bases de datos institucionales del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales y los reconocimientos emanados de esta Dirección sobre comunidades indígenas **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el municipio de Turmequé, Departamento de Boyacá.*

*“Revisadas la información existente en esta Dirección sobre comunidades negras **NO SE REGISTRAN** comunidades negras en el municipio de Turmequé, Departamento de Boyacá.*

Que por Auto No. 939 del 16 de abril de 2007, este Ministerio inició el trámite administrativo de Licencia Ambiental a nombre del señor DARÍO ENRIQUE AUZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.488.846, expedida en Bogotá, para el proyecto denominado *“Introducción de Caracoles de Tierra Parentales Foráneos de la especie Helix Aspersa y su establecimiento en un Zoocriadero cerrado con fines comerciales, bajo el modelo Helix del Sur a cielo abierto con ciclo biológico completo, en confinamiento estricto y en condiciones 100% naturales”*, ubicado en la Finca El Porvenir, Vereda Pascata, municipio de Turmequé, Departamento de Boyacá; dicho acto administrativo fue notificado por edicto que fue fijado el día 26 de abril de 2007 y desfijado el 10 de mayo de 2007; así mismo fue publicado en la Gaceta Ambiental del mes de abril de 2007.

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-36858 del 12 de abril del 2007, el señor Darío Enrique Auza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.488.846, expedida en Bogotá radica el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado *“Introducción de Caracoles de Tierra Parentales Foráneos de la especie Helix Aspersa y su establecimiento en un Zoocriadero cerrado con fines comerciales, bajo el modelo Helix del Sur a cielo abierto con ciclo biológico completo, en confinamiento estricto y en condiciones 100% naturales”*, ubicado en la Finca El Porvenir, Vereda Pascata, municipio de Turmequé, Departamento de Boyacá.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada, así como los demás documentos que reposan en el Expediente No. 3790, emitió el Concepto Técnico No. 889 del 9 de junio de 2007, el cual señaló lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto contempla la introducción de caracoles de tierra foráneos de la especie Helix aspersa en un número de 145.728 individuos reproductores provenientes de criaderos certificados en Argentina y el establecimiento de un zoocriadero cerrado con fines comerciales, bajo el modelo Helix del Sur a cielo abierto con ciclo biológico completo, en confinamiento estricto y en condiciones 100% naturales, el cual se ubicara en la finca El Porvenir, vereda Pascata, municipio de Turmequé, departamento de Boyacá. En el EIA se presenta como alcances, establecer los distintos riesgos asociados a la importación, introducción, producción y aprovechamiento de caracol, de igual forma presenta los

“Por el cual se aclara el Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 y se solicita una información adicional”

distintos aspectos que demuestran la poca susceptibilidad de afectación del ecosistema ante un riesgo de fuga de esta especie, también presenta los respectivos programas operativos de prevención y control y la implementación o desarrollo de los mismos.

“LOCALIZACION

“El proyecto se desarrollará en la finca El Porvenir, vereda Pascata, municipio de Turmequé, departamento de Boyacá.

“ÁREAS DEL ZOOCRIADERO:

“El EIA presentado plantea que el zoocriadero contará con:

“Recinto de reproducción: *Donde se mantendrán los reproductores importados de Argentina (33 animales X m²)*

“Recintos de engorde: *área donde se mantendrán los caracoles para engorde (200 ejemplares por metro cuadrado).*

“De igual forma, presentan un esquema del zoocriadero, con recintos de reproducción que será del 33%, recintos de engorde del 66%, en los recintos de reproducción se sembrará repollo y acelga de corte, girasol y achicoria y lechuga. En los recintos de engorde sembrarán repollo y acelga de corte más achicoria. De igual manera presentan un gráfico de las áreas del zoocriadero.

“ASPECTOS BIOLÓGICOS DE LA ESPECIE A INTRODUCIR:

*“Se presenta una descripción del caracol terrestre *Helix aspersa*, taxonomía, descripción morfológica y anatómica, aspectos etológicos, ecológicos, respuestas adaptativas de competencia y evolución como alta fecundidad, adaptabilidad a diferentes y variadas condiciones climáticas, geotropismo, circulación modulada, amplitud térmica y pluvial, selección de camadas, selección por multiplicidad de tamaños, selectividad en puestas, capacidad de respuesta a condiciones favorables, entre otros, de igual forma describe las condiciones a criar en el modelo a cielo abierto.*

“Con relación a si existen especies ubicadas en el mismo nivel trófico del caracol en el área del proyecto, plantea que en el área hay otros caracoles de otras especies, insectos e invertebrados que cumplen las mismas funciones tanto en el suelo como en la parte vegetal.

“Se presentan una descripción de la provincia de Córdoba, en Argentina, de donde proviene el pie parental criadero “El Consuelo”, en cuanto a ubicación, relieve, hidrografía, suelo, clima, flora y fauna y ecosistema.

“Como programa de investigación se pretende validar el modelo a cielo abierto en el trópico desde el punto de vista biológico, técnico y científico, lo que permitirá determinar la viabilidad del pie de cría parental y verificación de la aplicación de las normas de bioseguridad, así como el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Los elementos que

“Por el cual se aclara el Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 y se solicita una información adicional”

van ha ser monitoreados y sobre los cuales se va ha realizar el programa de investigación serán, la vegetación, los caracoles (reproductores y neonatos) y el recurso hídrico.

“TIPO DE ZOOCRIADERO A IMPLEMENTAR:

“Se pretende introducir 145.728 individuos reproductores para establecer un zoocriadero de tipo cerrado, bajo la modalidad de sistema de crianza a cielo abierto, en recinto sin techos, con ciclo biológico completo (reproducción, cría, levante y engorde), en confinamiento estricto y modelo de crianza netamente naturales.

“Conceptos Técnicos Relacionados:

“Se presenta Oficio OF107-4619-DET-1000 del 26 de febrero de 2007 del Ministerio del Interior y de Justicia, en que se certifica la no presencia de comunidades étnicas y negras en el área de influencia del proyecto.

“Se anexa radicado N^o UP-DIG-CPS 001562 del 7 de marzo de 2007, del Parques Nacionales Naturales en que en la zona de instalación del proyecto no habrá afectación de ningún Parque.

“Radicado N^o 4120-E1-24277 del 7 de marzo de 2007 se entrega copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR).

“A la fecha la Corporación no ha emitido Concepto técnico alguno.

“Áreas de Influencia Directa y de Manejo:

“Características del Área:

“El zoocriadero se ubicará en la finca El Porvenir, vereda Pascata, municipio de Turmequé, departamento de Cundinamarca. El municipio de Turmequé se encuentra a 2389 msnm, con una temperatura promedio de 14^o C. Limita por el occidente con el municipio de Ventaquemada, por el oriente con el municipio de Umbita, por el norte con el municipio de Nuevo Colón y por el sur con el municipio de Villa Pinzón.

“Aspectos bióticos:

“En el municipio de Turmequé se presentan tres zonas de vida de acuerdo con el sistema de clasificación de Holdridge, estas son: Bosque seco montano bajo (bs-MB), Bosque húmedo montano bajo (bh-Mb) y Páramo Andino (P-a).

“La intervención humana y el desarrollo agrícola han modificado profundamente los bosques nativos de esta zona, la vegetación original ha sido reemplazada por bosques de eucaliptos y muchas especies nativas han desaparecido. Entre algunas de las especies que se pueden encontrar en el momento esta: Salix humboldtii (sauce), Cupressus sp (ciprés), Pinus patula (pino), Eucaliptos globulosus eucaliptus), Fraxinus sp (urapan) y Acacia melanoxylon (acacia) entre otros.

“Por el cual se aclara el Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 y se solicita una información adicional”

“Con relación a la fauna presente en el área, se presenta un listado de especies de los grupos taxonómicos de mamíferos, aves y anfibios.

“Aspectos sociales:

“La participación comunitaria se manifiesta a través de la organización de las juntas de Acción Comunal. En el caso de este proyecto la participación e información se ha realizado a través de encuentros con los pobladores de la vereda Pascata y los vecinos de la finca El Porvenir, informándoles y participándoles de la realización del proyecto, en lo relacionado con el montaje y funcionamiento del zocriadero de caracol de tierra Helix aspersa a cielo abierto, en donde se les menciona los beneficios y ventajas agrícolas, sociales y ambientales que trae la realización de dicho proyecto. Igualmente se les menciono que en la fase experimental existirá un impacto social positivo mínimo, debido a que producirá una generación de seis empleos directos y varios indirectos de modo permanente para llevar a cabo todo el funcionamiento del proyecto.

“Impactos significativos:

“Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales se parte de la caracterización del área de influencia. Esta caracterización expresa las condiciones generales de la zona sin el proyecto y que constituye la base para analizar si el proyecto ocasionara alguna modificación.

“En primer lugar tienen en cuenta el área sin proyecto, plantean, que el sistema natural actual del predio es un suelo de relieve quebrado con pendientes del 10 al 15%, presentando pedregocidad superficial en un 10%, con suelos poco evolucionados, altos contenidos de aluminio, ácidos, con alta capacidad de intercambio catiónico y altos contenidos de materia orgánica y baja saturación de bases y fertilidad.

“Con el proyecto se analizarán los impactos causados por este, mediante la utilización de la Matriz de Leopld, esta se centra en un análisis cualitativo tanto de la magnitud del efecto, como de su importancia ya sea esta de forma positiva o negativa, relacionando las actividades del proyecto con los elementos ambientales de la zona de estudio, que corresponde a su vez con el área de influencia.

“Entre los impactos negativos que tienen en cuenta en el montaje y operación de un zocriadero de caracol a cielo abierto, que en un momento dado pueden causar algún deterioro ambiental están, producción de material articulado, ruido, laboreo del suelo y la variación del paisaje.

“Dentro de los impactos positivos producto de las actividades de montaje resalta la adecuación del drenaje, cerramiento perimetral con malla antifuga, la siembra de hortalizas que permiten la recuperación de suelos con destino a uso agrícola. De igual forma plantean un gran impacto positivo la generación de fuentes de empleo directo e indirecto de modo permanente y empleos ocasionales. Concluye que este proyecto no causará ningún daño ambiental y por el contrario mejora algunas condiciones edáficas, productivas y económicas del área de influencia directa del proyecto.

“Por el cual se aclara el Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 y se solicita una información adicional”

“Conflictos ambientales identificados:

“Se presenta como posibles conflictos ambientales de tipo negativos generados en las diferentes fases del proyecto de zocoría de la especie Helix aspersa:

- *La producción de material y ruido por la construcción y operaciones del zocriadero.*
- *El impacto por el laboreo del suelo.*
- *La afectación en el paisaje.*

“DEMANDA DE RECURSOS

“CONCESIÓN DE AGUAS:

“Para el funcionamiento del zocriadero, se requiere que la cantidad de agua sea equivalente a la necesaria para un cultivo de hortalizas. Se pretende utilizar el agua del río Albarracín que cruza por el costado oriental de la finca, el cual cuenta con un caudal entre 2 a 4 LPS. De igual forma se establece que en un futuro para el abastecimiento en las épocas secas, construir un reservorio o tanque (20.000 Lts) la cual se llenará con agua proveniente de aguas lluvias o de afloramientos de la finca. Para el funcionamiento requieren captar 2 a 3 LPS. Plantean que en la fase de engorde se construirá un reservorio aledaño al zocriadero con una capacidad de 2000 Lts que permita manejar un caudal de unos 2 o 3 LPS en la fase experimental.

“PERMISO DE VERTIMIENTO:

“Se plantea que el modelo de cría de caracoles a cielo abierto con ciclo biológico completo, en confinamiento estricto y bajo condiciones 100% naturales no producen vertimientos en ningún cuerpo de agua, suelo y demás recursos naturales.

“Las aguas residuales producto de la limpieza del área de acondicionamiento comercial (purga, empaque y embalaje) y las aguas domésticas serán vertidas a través de un pozo séptico, ubicado cerca de la vivienda. El efluente final del pozo será utilizado posteriormente para actividades de abonamiento agrícola. En este momento la vivienda de la finca cuenta con un pozo séptico ya construido. Para la fase de comercial del zocriadero se construirá otro pozo séptico, donde se ubicará otra vivienda este recogerá todas las aguas provenientes del baño, cocina y vivienda, el cual se ubicará a 10 metros de la vivienda y a unos 20 metros del zocriadero. Este se comunicará a través de una zanja de conducción. El tanque séptico será de fibra o PVC con una capacidad de 1000 litros con un diámetro de 100 cm y altura de un metro. Mensualmente se le hará mantenimiento consistente en la remoción de las capas de grasa y natas y anualmente limpieza total y remoción de todos los sólidos depositados.

“APROVECHAMIENTO FORESTAL:

“En el área del proyecto no se realizará aprovechamiento forestal, solo realizará una remoción de material vegetal y su inmediata incorporación al suelo por medio del laboreo mínimo necesario para la siembra de hortalizas.

“Por el cual se aclara el Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 y se solicita una información adicional”

“OCUPACIÓN DE CAUCE:

“El proyecto no contempla la utilización de causes ni de ríos o de quebradas.

“PERMISO DE EMISIONES:

“En el laboreo del suelo y construcción del cercado perimetral del zocriadero solo se ocasionará muy poca emisión de partículas, lo que se considera de poco impacto ambiental. En la fase de construcción del zocriadero de caracoles no se libera ninguna sustancia al aire.

“MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

“PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL:

“El plan de Manejo Ambiental se basa en el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, fitosanitarias, seguridad industrial y manejo racional y de conservación de los recursos naturales (agua y suelo).

“El plan de manejo ambiental en la fase experimental se desarrollará en dos etapas que son la construcción y operación del zocriadero. En la fase de operación se incluye la importación e introducción de los caracoles reproductores desde Argentina a Colombia.

“Para la etapa de construcción se tendrán en cuenta: medidas fitosanitarias, medidas técnicas, medidas antifugas o de bioseguridad, medidas de salud ocupacional, seguridad industrial y paisajística.

“Las medidas fitosanitarias se fundamentan en un tratamiento preventivo sanitario consistente en un control manual, mecánico y químico de malezas, plagas y enfermedades.

“En las medidas técnicas una mínima remoción del suelo y cobertura vegetal con utilización de labranza mínima y buenas prácticas de manejo agrícola.

“Las medidas de bioseguridad incluyen un complejo sistema de medidas antifugas el cual se fundamenta en la instalación de las barreras físicas, conformadas por la malla antifugas y el cercado perimetral (lamina galvanizada).

“Con relación a las medidas de salud ocupacional y seguridad industrial, contemplan la aplicación de mínimas normas de seguridad industrial como uso de equipo de protección, mantenimiento de las diferentes maquinas, cumplimiento de todas las normas técnicas y de seguridad para la aplicación y uso de cada uno de los agroquímicos y fertilizantes y por último tendrá su respectivo botiquín.

“En medidas paisajísticas reforestar con especies nativas de manera que conformen barreras vivas, cortinas rompevientos y corredores biológicos que beneficien a los caracoles.

“En la etapa de operación del zocriadero, se tendrá en cuenta: medidas antifugas o de bioseguridad, fitosanitarias y zoonosanitarias y de seguridad industrial.

“Por el cual se aclara el Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 y se solicita una información adicional”

“En lo referente a medidas de seguridad el sistema antifugas contara con cuatro niveles de barreras, estas son: biológicas, físicas, químicas y culturales. En lo concerniente a barreras biológicas, se enfatizara en el mantenimiento de abundante y nutritiva vegetación, dentro de los recintos de reproducción y engorde que los incentive a no salirse. Aplicación de un cordón sanitario en todo el perímetro interno y la aplicación de una barrera fisicoquímica con la fertilización de la vegetación complementaria, en el cercado perimetral. Las barreras físicas, conformadas por la malla antifugas, con volados que dificultan el escape y una barrera eléctrica de 2 voltios. La barrera cultural, consiste en la aplicación de un cordón sanitario en todo el perímetro interno y externo del zocriadero manteniéndolo libre de vegetación. Y la última medida barrera fisicoquímica que consiste en la fertilización de la vegetación complementaria que se encuentra en los alrededores del cercado perimetral.

“Dentro de las medidas fitosanitarias y zoonosanitarias, se controlara malezas, plagas y enfermedades, de forma manual y con la aplicación de herbicidas y plaguicidas.

“Con referencia al medio abiótico, tienen en cuenta el manejo del suelo, el manejo paisajístico (siembra y reforestación con especies nativas, para formar barreras vivas), el manejo del recurso hídrico consistirá en ubicar el zocriadero lo más lejos posible de las fuentes de agua.

“Dentro del manejo biótico y abiótico, plantea el manejo del recurso suelo, como es la remoción de la cobertura vegetal y descapote, con una labranza mínima y la necesaria para la remoción de la cobertura restante y herbácea.

“De igual forma los caracoles no transmiten al hombre, ni a las especies domésticas de interés comercial ningún tipo de enfermedad. Igualmente que este tipo de modelo de cría a cielo abierto desde el punto de vista biológico es un sistema sostenible ambientalmente por cuanto hace parte de la red alimenticia que perpetua un flujo de energía, el ciclo de nutrientes y el equilibrio natural, todo el material orgánico (excrementos, secreciones, animales muertos y conchas), se reincorporan al suelo para mejorar la eficiencia en la productividad de biomasa vegetal.

“En lo referente a los residuos que se produzcan de esta actividad y de las domésticas, como son los residuos sólidos se seleccionaran en no biodegradables (envases, plásticos, agroquímicos, etc) se recolectaran en bolsas plásticas y con los residuos domésticos serán enviados al municipio semanalmente para ser enviadas al carro recolector para su disposición final en el basurero municipal.

“Con referencia a los residuos líquidos, como se ha dicho anteriormente este tipo de proyecto no genera residuos líquidos, ya que este sistema de crianza a cielo abierto realiza proceso de recirculación de los flujos de energía y su incorporación nuevamente al suelo. Con relación a los excrementos, baba y secreciones se plantea la rotación periódica de los cultivos y de los recintos para que se reincorporen al suelo, los caracoles muertos se dejarán también para que se reincorporen al sistema.

“PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

“Por el cual se aclara el Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 y se solicita una información adicional”

“El programa de seguimiento y monitoreo se fundamentara en el registro, seguimiento y verificación de las planillas de control técnico, sanitario y gestión ambiental, contempladas en el Plan de Manejo Ambiental. Estos documentos harán parte del informe de cumplimiento técnico, sanitario y ambiental expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- y la modificación de la Licencia Ambiental experimental a comercial. El sistema antifuga se apoyará con una plantilla de gestión y control, con un plan descriptivo de los recintos. El plano y la planilla de gestión servirán de apoyo para determinar puntos de fugas, posibles causas, soluciones y afectaciones al ecosistema.

“El programa de seguimiento y monitoreo sobre el medio abiótico contempla la realización de un muestreo anual de alguna corriente receptora como los nacimientos ubicados en la finca El Porvenir, que permita evaluar su calidad y un muestreo anual del suelo para la determinación de la materia orgánica, nitrógeno, fósforo y porcentaje de saturación. Se tomaran por lo menos cuatro muestras de los recintos de reproducción y área de vegetación protectora; recintos de reproducción y área de vegetación nutritiva; recintos de engorde y área de siembra complementaria.

“El programa de seguimiento y monitoreo sobre el medio biótico contempla la realización de control sobre la siembra para revegetalización y /o reforestación con algunas especies nativas de la región.

“El programa de seguimiento socioeconómico prevé que no se presentará ningún conflicto social con las comunidades de la región y en caso de presentarse se establecerá una audiencia semanal para la atención de cualquier reclamo.

“Los costos del plan de monitoreo están incluidos dentro de los costos de operación del proyecto y los estiman en un 1.0% del costo del proyecto que equivale aproximadamente a \$600.000 anuales. Presentan en anexos planillas de gestión ambiental sanitaria y técnica.

“PLAN DE CONTINGENCIA:

“El plan de contingencia correctivos que involucran posibles fugas de los caracoles, eventuales accidentes laborales y contaminación con agroquímicos.

- Posibles fugas de los caracoles: *Plantean que las fugas en el modelo Helix del Sur se estiman en muy baja probabilidad de ocurrir. Presentan como medidas correctivas la captura manual de caracoles que se encuentran fuera de los recintos y fuera del cercado perimetral.*

- Eventuales accidentes laborales: *Si se presentan, plantean prestar los primeros auxilios y el traslado al centro de salud más cercano.*

-Posible contaminación de las áreas con agroquímicos: *Proponen el aislamiento y evacuación de las áreas comprometidas.*

“PROPUESTA DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

“Por el cual se aclara el Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 y se solicita una información adicional”

“El programa de desmantelamiento se llevará a cabo a los 10 años de establecido el zoológico que se hará en los siguientes pasos: eliminación de todos los sujetos vendibles, concentración del resto de los animales en tres recintos de engorde, levantamiento de mallas antifugas, labranza final, eliminación del cercado perimetral y fertilización para eliminar posturas y neonatos que queden.

Que finalmente el concepto técnico No. 889 del 9 de junio de 2007, hizo las siguientes consideraciones generales:

“DEL PROYECTO.

“Se pretende introducir 145.728 individuos reproductores de caracol terrestre Helix aspersa provenientes de Argentina, del criadero “El Consuelo”, en la provincia de Córdoba. En dicha solicitud plantean que estos serán introducidos en una sola ocasión.

“DEL MEDIO FÍSICO:

“Con relación al medio físico, el EIA plantea que el sitio donde se pretende desarrollar el zoológico con la especie Helix aspersa tiene todas las condiciones, como son: Parámetros físico químicos dentro de los rangos necesarios para la especie, no se afectara los recursos naturales y no hay presencia de comunidades negras e indígenas que puedan en un momento dado ser afectadas.

“DEL MEDIO BIÓTICO:

“El modelo que pretenden desarrollar a cielo abierto no afectara el medio biótico y que las condiciones bióticas de la finca El Porvenir es el apropiado para cría de esta especie.

“DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO:

Se considera que este proyecto será una buena alternativa socioeconómica para la región ya que generara empleo directo e indirecto.”

“El inventario de recursos naturales existentes es incompleto ya que no se completa lo concerniente a invertebrados presentes en el área, de igual forma no se tiene en cuenta si en el área existen especies con algún grado de vulnerabilidad o críticas y si también existen ecosistemas que sean ambientalmente críticos, sensibles y de importancia ambiental que deben ser tratados o manejados en forma especial en el desarrollo o ejecución del proyecto, obra o actividad. Aclarar si se presentan o no en la zona especies ubicadas en el mismo nivel trófico del caracol terrestre.

“Se debe aclarar como se llevara el agua desde el sitio de captación hasta el zoológico, de igual manera describir si se va a utilizar el agua dentro del predio en otras actividades diferentes del proyecto de zoológico.

“En lo referente a residuos sólidos, como se plantea que se utilizara el servicio de recolección, se debe mencionar con que periodicidad se presta este servicio, el nombre de la empresa prestadora del servicio de aseo municipal y a donde será la disposición final de estas.

“Por el cual se aclara el Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 y se solicita una información adicional”

“No se contempla dentro del documento EIA, lo concerniente al 1%.”

Que para terminar, el concepto técnico No. 889 del 9 de junio de 2007, concluye que la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, por el señor Darío Enrique Auza, no es suficiente para conceptuar sobre la viabilidad del proyecto para establecer un zoológico de caracol terrestre con la especie *Helix aspersa* en la finca El Porvenir, vereda Pascata, municipio de Turmequé, departamento de Boyacá (Colombia) y otorgar la respectiva Licencia Ambiental.

Que en consecuencia, este Ministerio solicitará al señor Darío Enrique Auza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.488.846 expedida en Bogotá, la presentación de una información complementaria; que será precisada en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que igualmente es importante recordar al señor Darío Enrique Auza, que los actos administrativos y específicamente el trámite de Licenciamiento Ambiental cuenta con el impulso por parte del interesado y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación y otorgamiento de la licencia ambiental al proyecto materia del presente acto administrativo, se encuentran suspendidos por parte de la administración, hasta tanto el solicitante no allegue la información complementaria requerida.

Que con fundamento en lo anterior, este Ministerio considera que el señor Darío Enrique Auza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.488.846 expedida en Bogotá, no allegó la información suficiente para adelantar el trámite de Licencia Ambiental, para el proyecto de la introducción de 145.728 de caracol terrestre de la especie *Helix Aspersa*, provenientes del criadero “El Consuelo” localizado en la provincia de Córdoba Argentina y el establecimiento de un zoológico cerrado con fines comerciales, bajo el modelo *Helix del Sur* a cielo abierto, en la Finca El Porvenir, vereda Pascata, municipio de Turmequé, departamento de Boyacá, por consiguiente se procederá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a requerir a la citada empresa para que complemente dicha información, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables,

“Por el cual se aclara el Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 y se solicita una información adicional”

encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales...”.

Que así mismo, el numeral 14 del artículo 5° de la mencionada Ley, establece como otra de sus funciones, la de definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y control de factores de deterioro ambiental, así como determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el numeral 12° del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa la licencia ambiental, para la introducción al país de parentales para la reproducción de especies foráneas de fauna y flora silvestre que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre.

Que mediante la expedición del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales, el cual fue modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 16 del artículo 8° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y el artículo 1° del Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, este Ministerio tiene la competencia para otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental, entre otros, de las actividades de: *“...introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas o variedades silvestres foráneas con fines de reproducción y comercialización para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre.. (...)”*

Que la mencionada disposición, se observa de conformidad y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan”.

Que a su vez el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo señala que “Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de

“Por el cual se aclara el Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 y se solicita una información adicional”

completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses.”

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que **las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.** (negrillas fuera de texto).

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que el capítulo III de la Sección Cuarta del Código de Procedimiento Civil, establece *“Aclaración, Corrección y Adición de las providencias”* y en su artículo 310, establece:

“Artículo 310. Corrección de Errores Aritméticos y Otros<Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que el artículo primero del Auto No. 939 del 16 de abril de 2007, no señaló la cantidad de especies a introducir la cual según el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el señor DARÍO ENRIQUE AUZA, es de 145.728 ejemplares.

Que de acuerdo con lo anterior, a las normas antes mencionadas, este despacho en la parte dispositiva del presente acto administrativo procederá a aclarar el artículo primero del Auto No. 939 del 16 de abril de 2007, y se indicará que la cantidad de especies a introducir corresponde a 145.728 ejemplares; así mismo, se procederá a requerir la

“Por el cual se aclara el Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 y se solicita una información adicional”

información adicional al señor DARÍO ENRIQUE AUZA, a fin de continuar con el trámite administrativo de Licencia Ambiental.

Que mediante el Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, asigna en el Asesor Grado 13 Código 1020, de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites, entre otras funciones la de coordinar la expedición y suscribir los actos administrativos relacionados con la información adicional para impulsar el procedimiento de evaluación en el licenciamiento ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental y resolver los recursos de reposición que se presenten contra los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo primero del Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada por el señor DARIO ENRIQUE AUZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.488.846, para el proyecto: Introducción al país de 145.728 de Caracoles de tierra parentales foráneos de la variedad Helix Aspersa provenientes de Argentina para su establecimiento en un zoológico cerrado con fines comerciales, bajo el modelo Helix del Sur a cielo abierto con ciclo biológico completo en confinamiento estricto y en condiciones 100% naturales, ubicado en la finca El Porvenir, de la Vereda Pascata, municipio de Turmequé, Departamento de Boyacá.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor DARÍO ENRIQUE AUZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.488.846, expedida en Bogotá, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente información adicional, para continuar con el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto de introducción de 145.728 especímenes de caracol terrestre de la especie *Helix Aspersa*, provenientes de Argentina y su establecimiento en un zoológico, ubicado en la Finca El Porvenir, vereda Pascata, municipio de Turmequé, departamento de Boyacá, información que se describe a continuación:

1. Complementar el inventario de los recursos naturales existentes, en especial lo concerniente a invertebrados con base en información secundaria.
 - 1.1 Mencionar si en la zona se presentan especies en vía de extinción, especies protegidas y/o especies endémicas.
2. Identificar y definir los ecosistemas que sean ambientalmente críticos, sensibles y de importancia ambiental que se encuentren en el área o que deban ser tratadas o manejadas en el desarrollo o ejecución del proyecto.

“Por el cual se aclara el Auto No. 939 del 16 de abril de 2007 y se solicita una información adicional”

3. En lo referente a residuos sólidos, se debe mencionar con que periodicidad se presta este servicio, el nombre de la empresa prestadora del servicio de aseo municipal y a donde será la disposición final de estas.
 4. Aclarar si se presentan o no en la zona especies ubicadas en el mismo nivel trófico del caracol terrestre.
5. Para la concesión de aguas se debe especificar:
- Nombre de la fuente, sitio de captación, información sobre caudales
 - Volumen de agua requerido para cada actividad.
 - Infraestructura y sistemas de captación, conducción y tratamiento.
 - Usos y volúmenes aguas abajo de la captación.
 - Debe presentar lo referente al 1% de acuerdo al valor total del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor DARÍO ENRIQUE AUZA, deberá remitir ante la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR-, copia de la información requerida, por el presente acto administrativo, con el fin de que dicha autoridad ambiental emita el concepto técnico respectivo y deberá remitir copia de dicho concepto a este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los términos previstos para el otorgamiento de la licencia ambiental, se encuentran suspendidos, hasta tanto el señor DARÍO ENRIQUE AUZA, no presente la información requerida por el presente auto.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Auto, al señor DARÍO ENRIQUE AUZA, y/o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI

Asesora Viceministerio de Ambiente

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Expediente 3790

Proyectó: c.matilde.cardona.arango/Abogada DLPTA

C.T. 889 del 9 de junio de 2007

Técnico responsable: Bióloga Herly Zúñiga